



SECRETARIA:

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por CESAR AUGUSTO MOLINA ROCHA contra COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

Barranquilla, MAYO 4 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo cuatro (4) de dos mil veintiunos (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º). Se Omite señalar en el poder la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, la cual, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, que adicionó el Art. 74 del CGP.

2º). Omite la parte interesada enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada, en este caso, a COLPENSIONES, conforme lo exige el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del CPLSS, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsane lo anotado en este auto.

Téngase como apoderada judicial de la parte actora, al Dr. MORTIMEL PALOMO MARTINEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.